

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS AFROMEXICANO"

EXPEDIENTE NÚM.: 354

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha el 25 de noviembre de 2020, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la C. Diputada Elena Cuevas Hernández, misma que se turnó por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.
- 2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6520/2020, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 354.

W





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Elena Cuevas Hernández, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

"Oaxaca, como entidad federativa, es un ejemplo de normatividad aplicada a los pueblos que la integran, y quienes dan identidad a nuestras costumbres y tradiciones, que nos caracterizan como pueblo con notoria hermandad. Las y los Oaxaqueños históricamente han sido ejemplares ciudadanos, dejando asentado grandes nombres en el desarrollo histórico de nuestro país.

El momento por el que atraviesa el mundo nos permite replantearnos si lo que venimos haciendo es lo correcto, la pandemia nos ha expuesto las limitantes de cada nivel de gobierno y de cada servidor público en la capacidad de respuesta y de toma de decisiones.

La voluntad de los pueblos se manifiesta en la elección de sus representantes, en el representante político de la administración y en la de los concejales que han de auxiliarle en la función gubernamental, eligiendo a cada uno de los servidores públicos en el cargo que la comunidad le asigna conforme al mérito, capacidad, valores y virtudes destacadas de él o la electa, buscando que una vez representados en el poder, puedan efectuar una correcta representación de manera colectiva.

Por ello, se hace necesaria la reflexión en este sentido, las y los oaxaqueños debemos ser representados por un gabinete legal y ampliado que incluya las voces de todos los que integramos esta entidad federativa porque en nuestro modelo democrático elegimos al titular del Poder Ejecutivo, pero no a quienes deberían auxiliarle en garantizar una buena administración para todos los ciudadanos.

Manuel Quijano Torres ha señalado que en México, como sucede en toda Nación independiente, existen grupos políticos que mantienen el control de las instancias de poder. Es una élite con capacidad para sostener las pautas que permiten el funcionamiento de la sociedad.

Los gobernantes, élite política que monopoliza el régimen de un Estado, son de los grupos con mayor relevancia social. Su organización, decisiones y vínculos políticos, llegan a tener un gran impacto para la vida pública nacional, como también lo tienen sus prerrogativas legales y privilegios extralegales que los distinguen. Sin







"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS ¹
AFROMEXICANO"

importar el grado de desarrollo que tiene un país, la clase gobernante se distingue porque mantiene un nivel económico, político y social que le permite sentar pautas con capacidad para impactar a todos los estratos sociales.¹

En este sentido, es preocupante valorar también si por la falta de una regulación más exacta, se ha violentado lo establecido en la propia constitución federal y local, con el fin de beneficiar en el cargo a personas que ignoran la situación ecónomica, política, social, cultural, ancestral y actual que atraviesa nuestro estado, y quienes, sin mediar escrúpulos, actúan con carácter de autoridad frente a unos gobernados que jamás han visto y desconocen en actuar.

La mejor asignación o nombramiento de los integrantes del Gabinete, Secretarios de Estado o de los mandos medios y susperiores de la administración pública estatal no sólo pasa por una cuestión de grado acádemico o experiencia laboral en otras entidades, es necesario colocar a las personas con estricto apego a su cosmovisión en el centro de la toma de decisiones, pero para ello, se insiste es necesario conocerles.

Todos sabemos que para ir del capital al municipio de Tlacolula no se requiere helicoptero, pero la ignorancia puede costarnos no sólo el rídiculo público sino también el dispendio de los recursos.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos señala en su preámbulo que "la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región" y que "la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz, fundadas en el orden moral y en la justicia."

El artículo 91 de nuestra carta magna establece que para ser secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

El artículo 68 de la Constitución Local refiere que para ser Gobernador o Gobernador del Estado, es necesario:





¹ Quijano, Manuel (s.f) Tomo III. Los Gabinetes en México: 1821-2012, recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3360/8.pdf





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS AFROMEXICANO"

I.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento y nativa o nativo del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos.

En concatenación al anterior, el artículo 83 señala que "La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación."

Los resultados expuesto por el gabinete actual nos exhiben que hay una mayoría de personajes adheridos a la corriente política y de grupo del mandatario estatal, lo que ha significado un impacto negativo en su administración, poco desarrollo, incremento de la pobreza y una mayor percepción de corrupción en las áreas de infraestructura del gobierno, sobre todo cuando hay de por medio interés, solicitudes de acceso o participación ciudadana activa, cuestionamientos y exhortos emanados de este Poder Legislativo

Por tanto, se somete a su consideración el recapacitar para que el Titular del Poder Ejecutivo y los que componen su gabinete legal y ampliado, sean integrados por oaxaqueños y oaxaqueñas quienes garanticen efectivamente que habiten en nuestra entidad mediante la comprobación de su residencia efectiva en nuestro territorio.

Si bien, este requisito no garantiza que se tengan las capacidades para desarrollar un buen ejercicio gubernamental, puede abonar a un mejor ejercicio sumado al estricto respeto de los principios establecidos en el artículo 83 en su conjunto porque si la participación ciudadana que, a través de un voto en los comicios otorgan su beneficio a cierto candidato, éste, desde el ejercicio del estado, debe garantizar la existencia de condiciones sociales para que, la actividad política, se encuentre en estricta relación con la realidad social, algo que un solo hombre no sería capaz de generar, por ello, requiere a las mejores Oaxaqueñas y Oaxaqueños a su lado."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.









"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

I. Ordenamiento a modificar

PRIMERO. Se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	
Texto actual	Texto propuesto
Artículo 83 La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.	Artículo 83 La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, los cuales deberán ser necesariamente nativo o nativa del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

II. DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación, los cuales deberán ser nativo o nativa del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

AM.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que sea contraria al presente Decreto.

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción l y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. Que la iniciativa citada tiene como objeto incorporar en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como requisito para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, el ser nativo o tener residencia efectiva del Estado.

CUARTO. Esta Comisión reconoce en un primer punto, la trascendencia del artículo 116 fracción I párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa".

En el ámbito local, existen grupos políticos que mantienen el control de las instancias de poder. Es una élite con capacidad para sostener las pautas que permiten el funcionamiento de la sociedad el gabinete es el grupo de colaboradores más importantes en términos de responsabilidad y confianza hacia el propio gobernante. Esas posiciones son ocupadas por los titulares de las distintas secretarías del despacho, quienes en términos de ley tienen a su cargo los asuntos político-administrativos del país, pero, con el tiempo, conforme al influjo de costumbres políticas, incremento de funciones y

M





"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

disposiciones legales, han ido agregándose otro tipo de colaboradores, asistentes y asesores del propio mandatario.

Como lo expone la promovente de la iniciativa efectivamente es necesario integrar dentro de nuestra Constitución el requisito de nativo(a) y residencia de tres años como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en la Administración pública, pues es muy cierto que al no ser nativos o residentes de este Estado, las personas desconocen la realidad política, social, económica, cultural e histórica de la población. Por ello, la residencia es un requisito que se debe exigir a los funcionarios del Poder Ejecutivo, pues esto ayudaría al aplicar las formas de gobierno sea la correcta.

QUINTO. La distinción entre ciudadanos nativos o hijos de padres oriundos del Estado y quienes no reúnen tales características, al exigir una residencia mayor, en derecho comparado podemos observar que los Congresos de las Entidades Federativas, pueden modificar en este sentido los requisitos, siempre y cuando sea congruentes.²

De acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española, "nativo(a)" significa lo siguiente:

nativo, va

Del lat. natīvus.

- 1. adj. Perteneciente o relativo al país o lugar natal. Suelo nativo. Aires nativos.
- 2. adj. Nacido en un lugar determinado. Apl. a pers., u. t. c. s.
- 3. adj. Innato, propio y conforme a la naturaleza de cada cosa.
- **4.** adj. Dicho de un metal o de alguna otra sustancia mineral: Que se encuentra en su m ena libre de toda combinación.
- 5. adj. Que nace naturalmente.

Y respecto a la palabra "residencia" señala lo siguiente:

residencia

Der. del lat. residens, -entis 'residente'.

- 1. f. Acción y efecto de residir.
- 2. f. Lugar en que se reside.



² http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5504808&fecha=16/11/2017



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

3. f. Casa en que se vive.

Con base en los significados citados, es importante señalar que la iniciativa plantea como requisito para los servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, ser necesariamente nativos o nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

Desde esta perspectiva resulta importante la referencia del "pueblo", porque del pueblo emanan los poderes del Estado, y en sentido el pueblo debe participar en los poderes del Estado y su delimitación atiende a las consideraciones geográficas, históricas o étnicas.

En las palabras, ya clásicas, de Carlo Esposito: "el contenido de la democracia no radica en que el pueblo sea la fuente histórica o ideal del poder, sino en que tenga el poder. Y no sólo en que tenga el poder constituyente, sino también en que a él correspondan los poderes constituidos; no en que tenga la nudo soberanía (que prácticamente no es nada), sino el ejercicio de la soberanía (que prácticamente lo es todo)" ³

Ahora bien nuestra Constitución Local, ya establece como un requisito para "Gobernadora o Gobernador, que a la letra dice."

Artículo 68.- Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado, se requiere:

I.- Ser mexicana o mexicano por nacimiento y nativa o nativo del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios.

En este sentido como lo podemos constatar, tratándose del titular del Poder Ejecutivo, se establece como un requisito ser nativo o avecinado, por lo tanto, se considera viable que los servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, también cumplan con el requisito referido, de manera que deberán ser necesariamente nativos o nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

Ello es así dado que los servidores públicos de referencia, se desempeñan como subordinados del Gobernador del Estado, y por ende, desempeñan funciones en el ámbito de la administración pública.

Dentro de la óptica del desarrollo histórico, es importante remarcar que dentro de las discusiones del Congreso Constituyente de 1857, el Diputado Santos Degollado (nacido en Guanajuato, Gobernador de Michoacán y Gobernador de Jalisco⁴) argumentó sobre la importancia de la vecindad, sosteniendo que debían establecerse reglas para dar



³ https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3718/4572



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

certeza a la forma en que ésta se adquiere o se pierde, dado que existe un vínculo don el lugar donde se encuentren los intereses o la familia de las personas, por lo que sentenció que dos años era un plazo adecuado para entender que una persona había trasladado sus intereses y familia.⁵ Es importante mencionar, que los constituyentes al momento de enunciar la vecindad, buscaban que ésta tuviese alguna relación con el sentimiento de arraigo.⁴

Desde el fondo del dictamen, es importante estudiar la forma en que se ha entendido la naturaleza de la residencia, para lo cual, desde el punto de vista jurídico se puede resaltar que "en la configuración de la residencia, de una persona, el elemento fáctico es el más importante, pues se toman en cuenta únicamente los hechos y su especificidad se refiere a la temporalidad. Lo sobresaliente de lo fáctico estriba en que la configuración del domicilio (en tanto que atributo de la personalidad) confluyen dos elementos, uno objetivo (la residencia por un tiempo determinado en un lugar dado y otro subjetivo (la intención de permanencia en dicho lugar). Para que alguien se considere residente no es necesaria la manifestación de la intención de permanencia, basta con vivir habitualmente en un determinado lugar. Así la noción de residencia es meramente descriptiva y una situación de hecho.

Analizada que fue la propuesta esta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, con la precisión de que sus efectos sean aplicables en específico a los mandos superiores, en razón que son los cargos que mayor incidencia tienen respecto a la toma de decisiones que impactan en la colectividad y en la administración pública. En ese sentido, de manera ilustrativa se muestra el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación. Los mandos superiores deberán ser ciudadanos nativos o ciudadanas nativas del Estado de Oaxaca o con residencia





⁴ Consultable en: https://www.gob.mx/sedena/documentos/15-de-junio-de-1861-fallece-el-general-santos-degollado



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 83.- La ley establecerá los requisitos para ser servidores públicos en el nivel de mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo, bajo los principios de idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género, profesionalismo, independencia, imparcialidad, capacidad y no discriminación. Los mandos superiores deberán ser ciudadanos nativos o ciudadanas nativas del Estado de Oaxaca o con residencia efectiva y comprobable no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la designación.







"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 14 de septiembre de 2021.







"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍA

PRESIDENTA

DIPJELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. NOÉ DOROTEO

DIP. MARITZA ESCARLET

VÁSQUEZ GUERRA

INTEGRANTE

CASTILLEJOS INTEGRANTE

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 354 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.